



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2017-0703

Previo a decidir lo que en derecho corresponda frente a la liquidación adicional de crédito allegada por la parte demandada, este Despacho requiere a dicho extremo procesal, para que presente la misma en debida forma conforme a los preceptos del Art. 446 del C. G. del P., como quiera que no se observa cómo se encuentra imputado el abono realizado a la parte demandante, esto es, el valor de \$11.625.800.00, aunado a ello, debe presentarse la liquidación adicional con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo. Es de señalar que los intereses moratorios que se libraron en el presente asunto es a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera certificada mes a mes.

Por lo anterior, no es posible acceder a la terminación del proceso y a la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares, deprecada por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 47 Hoy 9 de septiembre de 2022.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RADICACIÓN No. 2021-0071

En atención a las manifestaciones que preceden el despacho dispone:

- a. SE ORDENA EMPLAZAR a los herederos indeterminados del fallecido OLVEIRO REYES MORENO, mediante la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito como lo establece el numeral 10º de la Ley 2213 de 2022.
- b. Teniendo en cuenta que se encuentra inscrita la medida de embargo, como consta en el Certificado de Registro de Instrumentos de Zipaquirá - Cundinamarca, y según la información allí suministrada, se decreta el secuestro del inmueble aquí embargado identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-158038

Para la práctica de la diligencia, se COMISIONA a SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA DE CAJICÁ, con la facultad para designar secuestro. Líbrese comisorio del caso con copia de este auto y los demás pertinentes.

- c. Del citatorio enviado al demandado EDWAR ALEJANDRO REYES GUACANEME, agréguese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 47 Hoy 9 de septiembre de 2022.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS